



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 290/20-2021/JL-I  
ACTOR: JUAN LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
DEMANDADO: CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE, S.A. DE C.V., GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. Y OTROS

Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V., Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V., Jorge Luis Moo, Maritza del Carmen Totozaus Baeza, Jhoana Totozaus Baeza, Arturo Totozaus Baeza, Matilde Salas Méndez, Wendy Zuzuky Baeza Gamboa, Mayra Lucero Moreno Pinedo, Ángel Arturo Totozaus Ortiz, Carolina Xool Segovia, Productora Nacional de Huevo, S.A. de C.V. y Pollo Industrializado de México S.A. de C.V. y, a la tercera interesada TELMEX S.A.B. de C.V.

En el expediente laboral número 290/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por Juan Luis Hernández González, en contra de Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V., Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V. y otros; la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 26 de mayo del 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán en su Carácter de Apoderada Legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 3) Con los Oficios Números 12238-V-A y 12239-V-A de fecha 23 de mayo de 2022, suscritos por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante los cuales informa la admisión de la demanda de amparo con número de juicio 638/2022-V-A, y solicita los informes justificados a las autoridades responsables. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Personalidad Jurídica del Apoderada Legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V.**

En atención al Testimonio de la Escritura Pública número 169984 pasado ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario número 54 de la Ciudad de México y valorando la copia simple de la cédula profesional número 8650408, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, se reconoce personalidad jurídica de la Licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, al haber cumplido con las formalidades establecidas en las fracciones II y III del numeral 692 del ordenamiento jurídico en materia laboral citado.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.**

La parte demandada, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle 8 no. 327, interior 2, Colonia Centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### -Autorización para oír, recibir notificaciones y documentos-

Por otro lado, al haber señalado el Apoderado Legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. -parte demandada-, en su escrito inicial de contestación de demanda que autorizaba a los Ciudadanos Mario Alberto Cundafé de la Rosa, Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, Berenice Cundafé de la Rosa, Jonathan Solís Vázquez, Gabriela González Pinacho, Samantha Moreno Vázquez, Karen Alejandra Hernández Méndez, Emanuel Herrera Núñez, César Augusto Domínguez Galán, Daniela Verónica Hernández Sánchez, Francisco Hernández Sánchez, José del Carmen López García, Oscar de Jesús Braud Velázquez, Jesús Guzmán Dolores, Adrián Candelario Cámara Martínez, para oír y recibir notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En razón de que la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán en representación de la persona moral denominada Teléfonos de México S.A.B. de C.V. -parte demandada-, manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, con el correo electrónico ebarocio@prep.al.com.mx, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a la parte demandada que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la parte demandada que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán Apoderada Legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Apoderada de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la Apoderada de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la Apoderada de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Inexistencia de la Relación Laboral;
- b) Falta de Legitimación Activa;
- c) Inexistencia del Despido;
- d) Improcedencia de la Acción Ejercitada;
- e) Prescripción; y
- f) Falta de Acción y Derecho del Actor

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán Apoderada Legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las partes demandadas, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del Actor el Ciudadano Juan Luis Hernández González;
- II. **Informe.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con respecto al ciudadano Juan Luis Hernández González;
- III. **Informe.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con respecto al ciudadano Arturo Totosaus Salas;
- IV. **Inspección Ocular.** Consistente en la Cédulas de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones (Sicoss SUA), altas y bajas ante el IMSS y/o cualquier documentación que acostumbre llevar la empresa de sus trabajadores, por un periodo de un año anterior a la fecha de la presentación de la demanda;
- V. **Presuncional Legal y Humana,** consistente en el razonamiento lógico y jurídico de todas y cada una de las actuaciones del presente juicio;
- VI. **Instrumental de actuaciones,** consistente en todas y cada una de las que integran el presente expediente;
- VII. **Las supervenientes,** consistente en todas aquellas pruebas que pudiesen sobrevenir con posterioridad.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvencción.

Se hace efectiva a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. -parte demandada-, la prevención planteada en el punto SEPTIMO del proveído de fecha 31 de agosto de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

#### SEXTO: Se toma nota de Cambio de Denominación Social

Se toma nota de la manifestación realizada mediante el escrito de fecha 18 de enero de 2022, signado por la Apoderado Legal de la parte demandada, por medio del cual hace la aclaración que la razón social (nombre) correcta es Teléfonos de México S.A.B. de C.V., lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

#### SEPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos —documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario—, a los Ciudadanos Juan Luis Hernández González -parte actora- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### OCTAVO: No contestación de la demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

##### a) De las Partes Demandadas.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados:

1. Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.,
2. Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V.,
3. Jorge Luis Moo, Maritza del Carmen Totozaus Baeza,
4. Jhoana Totozaus Baeza,
5. Arturo Totozaus Baeza, Matilde Salas Méndez,
6. Wendy Zuzuky Baeza Gamboa, Mayra Lucero Moreno Pinedo,
7. Ángel Arturo Totozaus Ortiz,
8. Carolina Xool Segovia,
9. Productora Nacional de Huevo, S.A. de C.V. y
10. Pollo Industrializado de México S.A. de C.V.

Dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las demandadas del 1 al 8, empezó el jueves 18 de diciembre de 2021 y, finalizado el jueves 20 de enero de 2022, al haber sido debidamente emplazado el miércoles 15 de diciembre de 2021; Y las demandadas numeradas 9 y 10 empezó el martes 04 de enero de 2022 y finalizado el lunes 24 de enero del 2022, al haber sido debidamente emplazado el viernes 17 de diciembre de 2021, tal y como hizo constar el Notificador y/o actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche.

##### b) Del Tercero Interesado.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Telmex S.A.B. de C.V. -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 16 de diciembre de 2021 y finalizar el 20 de enero de 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado el 15 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal de este expediente en el entendido de que Telmex S.A.B. de C.V., no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

#### NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

En términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor. Determinándose la notificación por estrados o boletín electrónico a las -partes demandadas- Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V., Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V., Jorge Luis Moo, Maritza del Carmen Totozaus Baeza, Jhoana Totozaus Baeza, Arturo Totozaus Baeza, Matilde Salas Méndez, Wendy Zuzuky Baeza Gamboa, Mayra Lucero Moreno Pinedo, Ángel Arturo Totozaus Ortiz, Carolina Xool Segovia, Productora Nacional de Huevo, S.A. de C.V. y Pollo Industrializado de México S.A. de C.V. y, a la tercera interesada TELMEX S.A.B. de C.V.

#### DÉCIMO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

Se tiene por recibido los oficios Número 12238-V-A y 12239-V-A de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual informa la admisión de la demanda de amparo con número de juicio 638/2022-V-A, y solicita los informes justificados, que deberán rendirse dentro del plazo de quince días, siguientes al que se reciba el oficio notificadorio.

Por tal motivo, dese trámite al amparo indirecto recibido, dando debido cumplimiento a los informes requeridos en el plazo legal otorgado.

#### UNDÉCIMO: Se Autorizan Copias Simples.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022.** Por consiguiente, **al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)  
(Lo subrayado es propio)

En cumplimiento a lo solicitado con los oficios número 12238-V-A y 12239-V-A, remitido por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en el cual se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

"...  
Se requiere a las autoridades responsables para que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 11, primer párrafo, de la Ley de Amparo rindan su **informe con justificación dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciban la notificación relativa, por escrito o en medios magnéticos **acompañando copia autorizada, legible y completa de las constancias que tomaron en consideración para emitir el acto reclamado, en caso de que éste sea cierto.**  
Se apercibe a las autoridades que de no rendir su informe con justificación, o lo hacen sin remitir las constancias respectivas en copias certificadas, se les impondrá una **multa de cien unidades de medida y actualización, esto es, \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos moneda nacional)** ..." (Sic.) (Lo Subrayado es Propio.)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Segundo de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea **clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo.** Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado<sup>1</sup>, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado<sup>2</sup>.

A la fecha cuenta el expediente original con 151 fojas, toda vez que, por medio del presente proveído, específicamente en su punto NOVENO se ordenó dar trámite al amparo indirecto promovido por la parte actora.

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser **claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.**

**DUODÉCIMO: Se Hace Aclaración.**

En virtud de la Razón de Notificación de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por el Notificador y/o Actuario Adscrito, por medio del cual se notificó y emplazó al Ciudadano Juan Luis Hernández González, mismo que no fue ordenado en el emplazamiento, se dice lo anterior para los efectos legales pertinentes.

**DECIMOTERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DECIMOCUARTO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DECIMOQUINTO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Miriam Verónica Canil Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de mayo de 2022.



**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**

**Notificadora y/o Actuaría Adscrita Interina al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE  
NOTIFICADOR

<sup>1</sup> Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atinencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atinencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

<sup>2</sup> Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.